



Firmado Digitalmente por
CAMARENA CARLOS
Dante Alejandro FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/11/2023
09:01:18 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL



Firmado Digitalmente por
OLANO SILVA Zoraida
Alicia FAU 20131370645
soft
Fecha: 09/11/2023
18:30:16 COT
Motivo: Doy V° B°

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL FARFÁN CASTILLO RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 2255-2023 DEL CONTRIBUYENTE KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2023-07 (06-11-2023)

- Informe N° 050-2023-EF/40.07.3 mediante el cual la Vocal Farfán Castillo solicita abstención respecto del Expediente N° 2255-2023 del contribuyente KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.
- Informe N° 051-2023-EF/40.07.03 mediante el cual la Vocal Farfán Castillo complementa el Informe N° 050-2023-EF/40.07.3.
- Memorando N° 0744-2023-EF/40.01 de 3 de noviembre de 2023 mediante el que se convoca a los vocales a votación.
- Incidencias sobre la participación de los vocales en la votación: El vocal Pedro Velásquez no participó por encontrarse de licencia a la fecha de votación.
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 9.

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Mediante Informe N° 050-2023-EF/40.07.3 la Vocal Karina Farfán Castillo formula abstención respecto del Expediente N° 2255-2023¹ del contribuyente KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., por considerar que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista por el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG)².

Al respecto, señala que durante la revisión del expediente antes mencionado, tomó conocimiento que en el recurso de reclamación presentado el 27 de junio de 2022 (primer otrosí), el representante legal del contribuyente otorgó "*poder amplio y eficaz*" a varios abogados mencionados en el referido recurso, entre ellos, a Daniel Martín Arana Yances, a efectos que acudan de manera individual y/o conjunta en representación del

¹ El cual está asignado a la vocal Farfán Castillo.

² "Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

contribuyente ante las oficinas de la Administración Tributaria a fin de presentar el recurso de reclamación, así como realizar cualquier diligencia, trámite, revisión de expedientes, entrevista y/o audiencia con funcionarios resolutores de la SUNAT en relación con la tramitación de dicho recurso.

Indica que el mencionado abogado es su cónyuge, y que al estar acreditado que fue representante del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario, considera que por decoro corresponde abstenerse del conocimiento del Expediente N° 2255-2023, por cuanto se configura la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por lo que en razón de ello y a la documentación adjunta, solicita se le otorgue a su solicitud el trámite que corresponde.

Asimismo, mediante Informe N° 051-2023-EF/40.07.03 señala que si bien no obra en el citado expediente documento adicional que evidencie participación directa y activa de su cónyuge, en la etapa de reclamación, tales como lectura del expediente, reunión con funcionarios de la SUNAT, entre otros, así como tampoco en la etapa de apelación³, teniendo en cuenta que según el artículo 124 del Código Tributario, la etapa de reclamación forma parte del procedimiento contencioso tributario, considera que con la finalidad de evitar cualquier cuestionamiento a la objetividad, imparcialidad e independencia de sus funciones en la resolución del caso, o que pudiera entenderse la existencia de algún beneficio a favor de su cónyuge mediante la decisión que vaya a adoptarse en el referido caso, y ante la posibilidad que la situación detectada califique como un presunto conflicto de interés potencial, considera que por decoro corresponde abstenerse del conocimiento del Expediente N° 2255-2023, por cuanto se configura la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG.

Para acreditar su solicitud, adjunta copia escaneada del recurso de reclamación, del recurso de apelación y su escrito ampliatorio, así como del acta de matrimonio de 21 de julio de 2011.

En tal sentido, en razón de los fundamentos expuestos solicita se acepte su abstención en el conocimiento y resolución del Expediente N° 2255-2023, en tanto considera que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, corresponde que la Sala Plena determine si procede la abstención formulada por la Vocal Karina Farfán Castillo, respecto del Expediente N° 2255-2023, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08 de 11 de abril de 2005.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

³ La vocal Farfán Castillo señala que de la revisión del recurso de apelación y su escrito ampliatorio se advierte que su cónyuge no figura como abogado ni como representante del contribuyente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

III. PROPUESTAS

PROPUESTA ÚNICA

Procede la abstención presentada por la Vocal Karina Farfán Castillo, respecto del Expediente N° 2255-2023.

FUNDAMENTO

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13 de setiembre de 2018, establece que: *“los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”*⁴.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la citada ley prevé que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, por decoro, mediante resolución debidamente fundamentada, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, y b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Sobre las causales de abstención, en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. JORGE DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley N° 27444⁵, se señala que: *“(…) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados”*. Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

⁴ Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 6 del citado artículo 99, se tiene que el referido numeral prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Sobre el particular, según señala MORÓN URBINA dicha causal recoge un supuesto abierto y está referido a una autoestimación propia del fuero interno⁶ del funcionario.

En el presente caso, la vocal Farfán Castillo considera que debe abstenerse por decoro, del conocimiento del Expediente N° 2255-2023, pues su cónyuge fue designado como representante del contribuyente en la etapa de reclamación que forma parte del procedimiento contencioso tributario, situación que podría generar cualquier cuestionamiento a la objetividad, imparcialidad e independencia de sus funciones en la resolución del caso, o inclusive que pudiera entenderse la existencia de algún beneficio a favor de su cónyuge mediante la decisión que vaya a adoptarse en el referido caso y en consecuencia que se califique como un presunto conflicto de interés potencial. Como sustento de lo indicado, presenta la copia escaneada del recurso de reclamación, del recurso de apelación y su escrito ampliatorio, así como del acta de matrimonio de 21 de julio de 2011, que acredita el vínculo que tiene con el Sr. Daniel Martín Arana Yances.

En tal sentido, se concluye que se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG.

IV. PROPUESTAS A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

Procede la abstención presentada por la Vocal Farfán Castillo, respecto del Expediente N° 2255-2023 del contribuyente KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.

⁶ Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2021, Tomo I, Lima, p. 656 y 657.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.

Artículo 100. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS VOCALES Y RESOLUTORES - SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL

“Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General...”.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

